

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

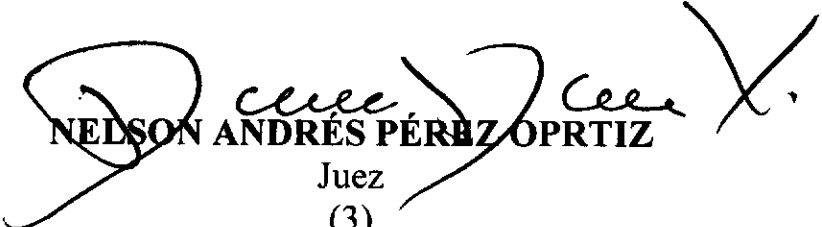
Bogotá, D. C., 29 JUL 2022

Llamamiento en garantía demanda acumulada N° 2021-00177.

Teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía reúne los requisitos formales de los artículos 64 y 65 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ENEL S.A. E.S.P., antes Codensa S.A. E.S.P.,
2. Se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.
3. En atención a que la llamada en garantía de la demanda principal **Axa Colpatria Seguros S.A.**, por intermedio de su representante legal otorgó poder al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida llamada en garantía por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia del llamamiento en garantía de la demanda acumulada, copia de la demanda acumulada, auto admisorio de la demanda acumulada y la presente providencia al correo del apoderado notificaciones@gha.com.co y contrólese el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ OPRTIZ

Juez
(3)

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 037

Fecha 01 AGO 2022

El Secretario(a),

